

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIONES

CRITERIOS SOBRE LA REFORMA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, EN ACTUAL TRAMITACIÓN EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [8L/4200-0158]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de delegación de la Mesa del Parlamento en el Presidente del Parlamento, de 17 de septiembre de 2007 (BOPCA n.º 15, de 03.10.2007), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 164 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Regionalista como moción subsiguiente a la interpelación N.º 8L/4100-0181, relativa a criterios sobre la reforma contenida en el Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita, en actual tramitación en el Congreso de los Diputados, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, N.º 8L/4200-0158, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria prevista para el 13 de octubre de 2014, de conformidad con el citado artículo 164 del Reglamento y acuerdo de la Mesa.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 7 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/4200-0158]

" A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Regionalista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCIÓN SUBSIGUIENTE a la interpelación nº 181 relativa a criterios sobre la reforma contenida en el Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita, en actual tramitación en el Congreso de los Diputados

MOCIÓN

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria:

PRIMERO.-Para que inste al Gobierno de la Nación a retirar el Proyecto de Ley de Justicia Gratuita en actual tramitación ante el Congreso de los Diputados, presentando, en su lugar, otro por el que se garantice que las personas con insuficiencia de recursos, pueden acceder a la tutela judicial efectiva de sus derechos, mediante la prestación de un servicio público de asistencia jurídica gratuita, financiado con cargo a fondos públicos, basado en los principios de los artículos 24 y 119 de la Constitución española, y en especial

1) En el ámbito personal de aplicación, se eliminen las desigualdades contenidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, introduciendo, al menos, las siguientes modificaciones:

a) Que se garantice el acceso a la Justicia Gratuita a todas las personas con insuficiencia de recursos para litigar, sin excepción de clase alguna.



b) Que se mantenga la actual regulación contenida en el artículo 2 de la Ley 6/1996 de 10 de Enero, respecto a los trabajadores y beneficiarios del sistema de seguridad social, garantizando la gratuidad en la segunda instancia de los procesos para el ejercicio de sus derechos laborales.

2) Se revisen, a la baja, la totalidad de los umbrales económicos establecidos en el Proyecto de Ley como requisitos para el reconocimiento del Derecho a la Justicia Gratuita.

3) En cuanto al contenido material del Derecho: se mantengan, al menos, la totalidad de las prestaciones reconocidas en el artículo 6 de la Ley 6/1996, incluyendo, además, de forma expresa:

El servicio de asesoramiento y orientación previos a toda clase de procesos.

La gratuidad en los servicios de mediación y arbitraje, como forma de solucionar los conflictos sin recurso a la vía judicial.

4) Se mantenga la extensión temporal del Derecho en la forma recogida en artículo 7 de la vigente Ley 6/1996, eliminando del Proyecto la obligación de ratificar su solicitud transcurrido un año desde el reconocimiento del derecho.

5) Se garantice a los ciudadanos, que la defensa de sus intereses será encomendada a los Abogados que actúan en el turno de oficio atendiendo a criterios de proximidad y cercanía en la relación abogado-cliente.

6) Se simplifique el sistema, eliminando trámites burocráticos y duplicidades innecesarias.

7) Se garantice expresamente la financiación de la asistencia jurídica gratuita con cargo a fondos públicos, evitando la incertidumbre de su vinculación a la recaudación de las tasas judiciales y a la suficiencia presupuestaria.

8) Se abstenga de invadir las competencias de Cantabria en materia de Administración de Justicia, formulando una regulación respetuosa con la ordenación competencial que deriva de los artículos 149.1 de la Constitución, del artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y del contenido de la transferencia en materia de Administración de Justicia, operada en virtud del Real Decreto 817/3007 de 27 de Junio, permitiendo que la legislación básica estatal pueda complementarse con las normas que dicte la Comunidad de Cantabria en ejercicio de sus competencias estatutarias.

SEGUNDO.-Para que exija al gobierno Central la financiación íntegra de los costes de la prestación del servicio de asistencia jurídica en Cantabria, con cargo a los importes recaudados por las tasas de acceso a la Jurisdicción, creadas mediante Ley 10/2012 de 20 de Noviembre, arbitrando los mecanismos financieros y presupuestarios necesarios para la compensación de los gastos en que, por la prestación de este servicio público esencial, ha incurrido la Comunidad.

En Santander, a 7 de octubre 2014

Fdo.: El Portavoz Regionalista."